

CONSIDERANDO:

EN CONSEJO DE MINISTROS,

- ARTÍCULO 4.- (Competencia para aprobación de contrataciones).**Corresponde al Presidente y el Gerente

exterior, cuando el costo total de los servicios no exceda a la suma de US\$. 50.000.00. Si el costo excediese de esa cantidad o la contratación fuese bajo la modalidad horas/hombre, corresponderá su aprobación al directorio del banco.

ARTÍCULO 5.- (Elaboración y suscripción de los contratos) Aprobada la contratación, la gerencia de Asuntos legales elaborará el contrato con la entidad pública solicitante del servicio que contendrá, entre otros aspectos, la denominación de la entidad a cuyo nombre se hará la contratación, su objeto, modalidades de pago, duración del contrato, formas de seguimiento del proceso, etc.

El Banco Central de Bolivia suscribirá, por cuenta y en representación de la entidad pública solicitante de los servicios, el correspondiente contrato con el bufete de abogados o el consultor.

ARTÍCULO 6.- (Seguimiento del proceso). El seguimiento del trabajo que realice el bufete de abogados o el consultor contratados en el exterior estará a cargo de la institución a cuyo nombre se realizó la contratación, quien informará periódicamente al Banco sobre los avances y demás detalles del proceso.

ARTÍCULO 7.- (Revisión de facturas). La entidad pública, a nombre de la cual se realizó la contratación, revisará y aprobará las facturas enviadas por el bufete de abogados o el consultor, remitiéndolas luego al Banco Central de Bolivia junto con un informe del estado del juicio.

ARTÍCULO 8.- (Pago de facturas). Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco Central de Bolivia pagará las facturas debitando a las cuentas pertinentes de la entidad a cuyo nombre se efectuó la contratación.

En caso que no existiesen fondos en las cuentas de la entidad, el Banco Central de Bolivia quedará facultado para bloquear tales cuentas, hasta que la entidad solicitante morosa efectúe el depósito total del monto adeudado según factura.

ARTÍCULO 9.- (Derogaciones). Se deroga los incisos a), b), c) y d) del artículo 1, así como el artículo 2 de decreto supremo 22206 de 30 de mayo de 1989.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro años.

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA, Antonio Aranibar Quiroga, Germán Quiroga Gómez, Raúl Tovar Piérola, Carlos Sánchez Berzain, Rene Oswaldo Blattmann Bauer, Fernando Alvaro Cossio, Enrique Ipiña Melgar, José G. Justiniano Sandoval, Reynaldo Peters Arzabe, Ernesto Machicao Argiró, Alfonso Revollo Thenier.